

INFORME SECRETARIAL. N I 252954089001 202200087 00 (C.202200087)

Gachancipá, Cundinamarca, se ingresa al Despacho hoy 25 de mayo de 2022, la presente demanda de restitución de inmueble arrendado, encontrándose pendiente su calificación. Favor Proveer.


MILDRED VACA DAZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá
Distrito Judicial de Cundinamarca

Gachancipá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, subsane los siguientes aspectos:

1. **APORTE** poder conferido a un profesional del derecho que asista al demandante dentro del presente trámite, o acredite el derecho de postulación para obrar en causa propia, dicho poder debe allegarse con presentación personal conforme lo dispone el artículo 74 del C. G. del P.; en caso de conferirse a través de mensaje de datos deberá acreditarse su envío desde el correo de la poderdante y cumplir los demás requisitos de que trata el Decreto 806 de 2020.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el art. 5o del Decreto 806 de 2020, un poder para ser aceptado requiere:

i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado.

ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y,

iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento. (*Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Honorable Magistrado Hugo Quintero Bernate, auto del 3 de septiembre de 2020, radicado 55194*).

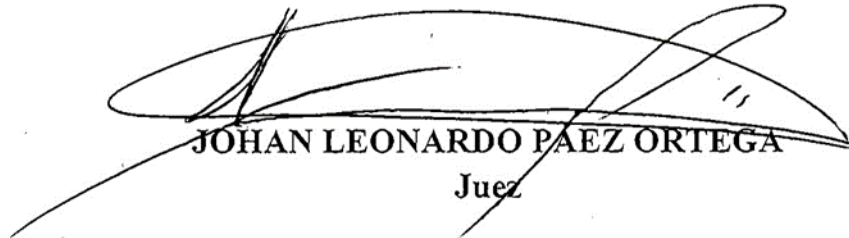
2. **PRECISE** el domicilio de las partes demandante y demandados conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.

3. **REFORMULE** el hecho “Primero” especificando por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que identifiquen el inmueble objeto de restitución (art. 83 del C.G.P.).

4. **ACLARE** el hecho “Quinto” pues es confuso en su redacción y lo allí indicado no tiene relación con la acción incoada.

5. **HÁGASE** las manifestaciones a que haya lugar, de conformidad con el Decreto 806 de 2020, en el sentido de donde se encuentran los originales de los documentos aportados, en virtud del artículo 245 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOHAN LEONARDO PAEZ ORTEGA
Juez